

f 23

24

Causa Criminal del Sr. Pastor Benitez mili-  
tar licenciado, por haber inferido una herida  
grave con cuchillo a Francisco Ramirez ban-  
deandole de un puntazo el brazo izquierdo.

Año de (1852.)

R 19 N 19

Vol : 1826

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1852

Proceso a Pastor Benítez por herida.

Foj : 1 al 23

Proque...

f 23

24

Causa Criminal del No Pastor Denizet mili-  
tar licenciado, por haber inferido una herida  
grave con cuchillo a Francisco Ramirez ban-  
deandole de un puntazo el brazo izquierdo.

Año de (1782.)

B 13 N 14

76<sup>o</sup> 2

123

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

ARCHIVAL QUALITY  
Werner/Durr

1  
A la Republica del Paraguay.

Asunción Agosto 24 de 1852.

Por cuanto en este momento como cinco horas de esta tarde se me han presentado, enviados por el Señor Capitán Int.<sup>o</sup> el puestero de esta ciudad, bajo correspondiente custodia las personas Sr. Francisco Ramirez, y Antonio Benitez, este último agredido al primero en una pendencia que tuvieron estando ambos trabajando en el obrage al Estado de la tierra, con un cuchillo que le hirió el brazo izquierdo; y hallandose la herida en parte peligrosa que la intemperie actual puede agravarla, sin embargo de ser el individuo el dicitado el lateral como ha confesado, a precaucion de todo lo referido requiriendo previamente al aprehension en aserto formal, para lo que haya lugar; mando por tanto se haga la inspeccion de la herida en su estado actual, y al efecto nombro al susandero D. Mateo Feltes para que asociado a dos testigos la practique, y que seguidamente declare bajo juramento el lugar de la herida, y su gravedad. Hecho lo propio mando y firmo con testigos el que certifico -

Justino Arasa

Lt. Eusebio Valbrinor

Lt. Manuel Arasa

En el mismo dia mes y año, habiendo hecho comparecer ante mi al susandero mencionado Sr. Benitez Rogue al susandero nombrado para la inspeccion

ordenada en el Auto antecedente, y enterando lo que  
fue en su comparecencia, le recibí juramento que  
hizo a Dios nuestro Señor por ante los mismos te-  
tigos de actuación, con cargo de expresar la verdad  
de la herida que tubo a inspeccionar: en su  
consecuencia practicada la inspección pregunté  
por mi el lugar y gravedad de la herida, respondiéndome  
que halló como tres dedos de distancia abajo de la  
una herida que parece hallarse recibida con un  
instrumento cortante por el lado exterior del brazo  
izquierdo que bandeaba por entre los dos y dedos  
y tener la boca al primer lado la latitud de  
dos dedos, y como es uno por el opuesto: que  
habia habido efusión de sangre, pero que como  
no se le cortaron las venas ni arterias algunas,  
no era peligrosa, aménos que el paciente llegase  
a morir o mantener en interperie. Fue esta  
es la verdad que según los conocimientos que  
puede exponer en cargo el juramento que ha presta-  
do; y diciendo ser de mas de treinta y ocho  
años firmo con miyo y testigos de que cer-  
tifico.

*Assado*

José Marco Feller

Jos. Examinador Valdrinos

Jos. Manuel Anaya

Asumo Agosto 24 de 1852

No correspondiendo a este juzgado la prosecucion  
de las diligencias antecedentes p<sup>a</sup> pertenecer el conoci-

16

miento de la causa al primero de la Cortesial de cuyo  
 distrito es vecino el individuo herido: suspendanse en  
 su estado p<sup>a</sup> lo que haya lugar, y pareca oficio al Ciu-  
 dadano Juez de Paz 1<sup>o</sup> del expresado distrito con relacion  
 de lo ocurrido para los efectos que estime en justicia.  
 Asi lo proveo mando y firmo con testigos de ofi-  
 cicio -

~~Armas~~

J<sup>o</sup>. Excmo. Valeriano

J<sup>o</sup>. Manuel Anzualo

*[Large decorative flourish]*

... de la casa de ...  
... el ...  
... de ...  
... de ...

*[Signature]*

...  
...  
...

*cion Agos*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

74

Wala Republica del Paraguay

Asuncion Agosto 25 de 1852

Por cuanto con fecha de este dia me ha pasado el Ciudadano Juez de Paz 1º de San Roque el oficio que se agrega en dos fojas, participandome que Sanor Benitez habia herido en un brazo a Francisco Ramirez, vecino de este distrito de mi cargo, estando en el obrage del Estado en la ribera, con cuyo motivo fueron embiadas las dos bajo custodia por orden del Ciudadano Capitan interino del Puerto el dia de ayer al Juez de Paz de San Roque, quien en precaucion de algun acontecimiento imprevisto hizo inspeccionar al herido, y ha remitido a mi conocimiento la causa por el motivo que expone en su oficio; por tanto, y a fin de que no se retarden mas las diligencias que deban practicarse, mando se forme por mi la informacion sumaria, sin que por eso sea visto estimar por incompetente en el caso la jurisdiccion del Ciudadano Juez de Paz de San Roque, como lo expresa, y para ello pásesele inmediatamente oficio, a fin de que se haya remitido para agregar al sumario, la diligencia de inspeccion del herido que hizo practicar ayer; quedandome en este Juzgado de mi cargo el cuchillo con que se ejecutó la herida que me remitió el mismo Juez de Paz, y el No en el arretto indicado en el oficio.

En  
 Vicente Penyas  
 Jefe de la Justicia  
 Jefe de la Justicia



el mismo día en cumplimiento del auto hice la  
agregacion del oficio del Señor Juez de Paz 1.<sup>o</sup>  
de San Roque, como así mismo la remision del  
en que se le pide la diligencia en inspeccion, tra-  
mandándole el mismo auto para su inteligencia  
y cumplimiento; de que certifico.

Pereyra

to 25 de 1852

Agreguese a este expediente el remitido por el Ciu-  
dadano Juez de paz 1.<sup>o</sup> de San Roque, obrado a cer-  
ca de la inspeccion de la herida que se menciona  
en este proceso, mandada practicar por el relator  
Ciudadano Juez de paz de San Roque, acusando  
de la a este reído por un correspondiente oficio, y  
fecha, procedase a tomar una declaracion interroga-  
toria al paciente de la herida para los efectos  
que haya lugar: provehi y firmé con testigos en  
situacion en que certifico.

Viente Pereyra

J. Viente de la Fuente & J. J. de la Fuente

Y en cumplimiento de lo prescrito al Ciudadano Juez de  
Paz 1.<sup>o</sup> de San Roque el oficio prevenido en el  
anteceiente auto de ello certifico

Pereyra

Amm

don Agosto 25 ent 1852.

4

18/ En atención a que resulta de la antecedente di-  
ligencia verificada el tramite preliminar ordenado en el  
antecedente auto prohibido a la fecha, yo el Sr. D. D. A.  
no Juan de los Rios 4.º de la Catedral, quise personalmente  
en el hogar en que habita Francisco Ramirez, que segun  
el proceso en sus primeras actuaciones, ha recibido alguna  
herida de consideracion en un brazo, al objeto de po-  
ner en practica la diligencia indagatoria igualmente  
previada en el antecedente auto: le recibí juramento por  
ante los testigos de actuacion, y lo prestó en forma  
ca dró. con protesta de decir verdad en lo que supiere y  
fuere preguntado. En su conformidad se le interrogó  
¿ como se llamaba, de donde era natural y vecino? con-  
testó que se llamaba Francisco Ramirez, natural y  
vecino de esta Capital en el distrito de la Catedral.  
Preguntado ¿ quien fue el autor de la herida que se le irrogó  
en un brazo segun la antecedente diligencia acin-  
peccion mandada glossar en este expediente? respondió  
llamarse Pedro Benitez el agresor que se le pregun-  
taba, vecino del barrio de Sr. Roque.  
Interrogado ¿ que motivos o causas habia el expresado agresor pa-  
ra haberle inferido al declarante la herida que se  
averigua? contestó, que hallandose el declarante traba-  
jando en la ribera y obrando en un buque con el Estable,  
llamado con el mismo declarante Pedro Pablo Paba-  
rola, empleado en el mismo trabajo, que le permitiese  
ocupar en un mandado a un muchacho que allí te-  
nia consigo el declarante, y era primo hermano suyo,  
llamado Manuel Sandoval, y que accediendo el depo-

rente a' aquella Sirena, el muchacho recibió un  
recaudo que le dio el Sibarola, como a' mar-  
char al destino que se le habia prevenido, y que a'  
este mismo tiempo tomando el Señor Benítez un  
martillo, lo arrojó acia adonde iba marchando el  
niño Genes, y efectivamente hizo este instrumento  
una impacion violenta en medio cuerpo del niño  
en la estremidad superior del muslo derecho; que  
entonces se dirigió el declarante con la palabra al  
Benítez diciendole, como habia tenido la resolu-  
cion de arrojar acia el niño aquel martillo que  
podia haberle ofendido notablemente con el golpe  
respectivo: que oyendo esto el relato Benítez, osten-  
tó luego incomodarse de aquellas palabras con que  
el declarante lo interpeló en tono pacifico y con  
la conveniente moderacion, respecto a que le repuso  
al declarante en terminos arrogantes y cierta ma-  
nera orgullosos, que el acto aquel en que se recon-  
venia el declarante, no habia he' efectuado en  
proposito: que a' eso le replicó el declarante ininju-  
randole siempre en terminos pacificos, que no es-  
peraba como intencionalmente efectuado el su-  
ceso indicado, pero que por naturaleza debia cau-  
sar disgusto en cualquiera a' quien le acaeciese  
lo mismo: que oyendo esto el agresor, se dispuso  
a' acometer al declarante empujandole un aca-  
mulador con que estaba trabajando: que a' vista  
de esto se preparó tambien el declarante con un

19

pequeños pedros en madera con que intentaba defenderse  
 de la terrible invasion que le amenazaba de parte del  
 Benitez segun la relacion que acaba de hacer: que fue-  
 rramente fue acometido furiosamente por el Benitez,  
 quien para este lance habia llevado aporreado en una  
 mano el cuchillo con que habiendole acercado al de-  
 clarante trató de darle una puñalada en la cara del  
 cuerpo, y sustrandole el declarante la accion con que  
 trató de realizar este atentado, mediante la interpo-  
 sicion del brazo izquierdo, recibió este miembro la  
 herida que padece, de la impacion o contusion vio-  
 lenta del predicho cuchillo puntiagudo, bandeandole  
 de banda a banda dicho brazo: que el declarante Br-  
 prendido de este suceso frangente, sin haberselo am-  
 apoderado del espiritu iracundia ninguna, le dijo a su  
 imbasor, mire en lo que ha venido a parar sin pre-  
 vision y como de improviso aquellas pocas contestacio-  
 nes que habian trabado entre si y que ciertamente  
 no podian prestar motivo ni causa alguna razonable  
 para aquella irrenturosa consecuencia: que al oir esto  
 el agresor, le respondió al declarante diciendo: cuando  
 ya tiré el cuchillo a ofenderle a él le hice con inten-  
 cion de matarle, y que se habia escapado de esto por  
 la fortuna propia, o quera por la del mismo agresor.  
 En este estado expuso el declarante que con la serie de  
 relaciones que acababa de hacer, creia haber satisfe-  
 cho a la prevencion que se le habia hecho por el Sur-  
 gido en la interrogacion que las motivava; con quien  
 temente se procedió a las otras indagaciones que sub-

Seguen -

Se le preguntó si hubo cómplice o cómplices del agresor en el hecho criminal que el deponente ha declarado en las anteriores diligencias, y quienes fueron los que presenciaron el acaecimiento relativo, o que al menos sean sabedores del caso? y respondió que no hubo cómplice en el hecho que comprende la pregunta, y que los sujetos que lo presenciaron fueron el maestro oficial del antedicho obrase, nombrado Joaquín Piquelme, y Romualdo Gomez por el propio obrase, y que fuera ciertos dos, el acto no presenció ningún otro. Y no ofreciéndose por ahora más preguntas que hacerle, se le leyó e hizo entender las anteriores diligencias de sus declaraciones, y espuso estar conforme las había vertido. En este momento averiguando con él la edad que tenía, exponiéndole ser de diez y nueve años: dispuse que ratificase las declaraciones dadas con la previa repetición del juramento prestado con la presencia de un curador eventual nombrado al efecto por el mismo deponente a su satisfacción según dijo que así lo quería para con los que están en la pubertad como el declarante, en conformidad con ello nombró por tal curador luego a Don Juan Emanuel Corra, el cual hallándose presente, presto, en virtud de mi prevención, el correspondiente juramento de fidelidad en las funciones concernientes a la curatela para la que estaba nombrado. En cuya consecuencia se le previno al declarante en presencia de su Curador, si volviera a hacer

80

el mismo juramento que el ras<sup>o</sup> antes habia prestado<sup>6</sup> en  
 para sus declaraciones, y habiendolo hecho asi y dicho  
 nido el cargo previamente al mismo Curador nombrado,  
 se retiró este y se continuó la diligencia suspendida,  
 volviendo a imponerle al declarante de sus preun-  
 cidas deposiciones, y diciendo lo mismo que antes, esto  
 es que estaban en los mismos terminos que las habia  
 dada firmaron conmigo y los testigos actuarios, el  
 declarante, y el Curador: se que certifico. = *Tentado alguna*  
 no vale = Entre renglones se vale.

Vicente Pereyra

Francisco Ramirez y Juan St. Leger

Fgo. Vicente de la Fuente y Fgo. Pedro Loriga

Año de 1852 Agosto 26 de

Exacué las citas constantes en las antecedentes  
 declaraciones del paciente, a cuyo fin comparecieron para  
 las correspondientes diligencias los dos sujetos nombrados  
 en ella. Procebi y firmé con testigos de actuacion de  
 que certifico

Pereyra

Fgo. Pedro Loriga y Fgo. Vicente de la Fuente

Incontinenti a virtud de haber comparecido oportunamente,  
 por llamamiento oficial que al efecto se les hizo, directam

dirigida al Sr. Capitan interino del puerto, los  
dos individuos memorados en el antecedente auto, para  
el cumplimiento de lo en el presente; recibí juramen-  
to por ante los testigos actuarios a Don Joaquin  
Piquelme uno de los testigos preuenciales citados en las  
predichas declaraciones y lo prestó a Dios nuestro Se-  
ñor segun forma de Derecho, ofreciendo decir verdad  
en quanto supiere y fuere preguntado; en la consecuen-  
cia se le preguntó la edad que tenia, si tiene noticia  
de la causa en que se procede, conocimiento de las  
partes que intervienen en ella, y si es comprendido  
con alguna de ellas en las grades de la ley? respondió  
ser como de treinta y dos años de edad, que no habia  
tenido noticia de la actuacion del presente proceso  
hasta ahora mismo que se le ha informado de ello:  
que conoce a las partes de quienes se le pregunta,  
y con ninguna de ellas está comprendido en la grades  
de la ley, y que inmediatamente ha llegado a conocerlas  
en motivo de estar ambas trabajando de artemano  
en el obraje del buque del Estado en la ribera, en el  
cual esas personas estaban en calidad de peones, y el  
declarante en la de oficial.

Item. Se le preguntó si a preuencial o tiene no-  
ticia de la desgracia que tubo en esa mismo obraje Fran-  
cisco Ramirez, con preuencion de que ficiere una  
categorica y exacta <sup>relacion</sup> del omuncial suceso, expresando  
con individualidad y claridad todos los pases y cir-  
cunstancias conducentes a un pleno conocimiento

81  
4  
asi del accedimiento indical como de su executor y com-  
plices, y de la causa o motivo que hubo para la realiza-  
cion del mismo hecho infante, y finalmente todos en  
aquellos datos que hubiese observados el declarante ante-  
cedentes, concomitantes y subsequentes? contesto que el  
dia martes a la tarde veinte y cuatro del corriente estando  
trabajando en dicho obrafe Francisco Ramirez y Pastor Be-  
nitez algo apartados el uno del otro, otro peon del mismo  
obrafe llamado Cipriano Acosta tambien algo retirado del  
Benitez, le pidio a este le pasase un martillo que alli te-  
nia, y que efectivamente lo tomo y arrojó acia el sitio don-  
de estaba el Acosta, y que en esta misma razon habia  
pasando por medio de los dos un niño llamado Manuel,  
pariente del Relato Ramirez, y dio el golpe el martillo  
en la mitad del cuerpo del mismo niño: que a vista de este  
el Ramirez le dijo al Pastor: hijo del diablo, ¿sala hu-  
bieras lastimado a ese mi hermanito y hubieras visto lo que  
entre nosotros hubiera pasado: que esta expresion replicó el  
Benitez diciendole al Ramirez: a mi me diriges esas pala-  
bras? y que entonses le contesto Ramirez que a él le las de-  
cia. Benitez oyendo esto le dijo: que es lo que harías  
conmigo, y le respondió Ramirez que lo habria de castigar  
mucho: que entonses Benitez le contesto: y que aguardas  
para hacerlo? Ramirez al percibir esto, se levantó accele-  
radamente y tomando un pedazo de bateson se condujo a  
acometer al Benitez: este sin tener en la mano instrumento  
al tiempo de levantarse, al menos el declarante no vio tenerlo,  
hacer ni un ademán de buscar algo en la cintura, se agarró  
con Ramirez como que querian luchar: que al instante  
se interpuso a ambos Romualdo Gomez, peon tambien



del predicho obrase, y los Leprosos: que entonses el declarante  
les dijo a los dos que se pusiesen a trabajar y se desasen en  
quimeras, pues que ellos estaban confinados alli para los  
primeros y no para los segundos: que en seguida a esto  
fueron ambos a los respectivos hijos en que habian a  
estas trabas, pero que continuando Ramirez con  
su ministerio, no hizo lo mismo el Benitez que se man-  
tuvo en inaccion, prorumpiendo en estas palabras: donce  
te me iras Paimi, me lo has de pagar. Ramirez le  
contestó diciendole, nada habras de hacerme, solo le nos  
hemos de castigar los dos. Sobre esto dirigiendole la palabra  
el declarante a Ramirez, le previno que mas antes tra-  
basen, y se desasen de aquellos dilates, y que sin em-  
bargo de este genero de exortos y de otras expresiones en  
analogas a pacificarlos y que se desasen aquel acalora-  
miento a que se habian prostituido: se acercó Benitez  
al Ramirez que seguia trabas: y le dijo: yo tengo  
de matarte a ti Paimi: este entendiendo este dicho, le  
respondió: por ventura tu quieres amarte conmigo?  
le esto es asi, vamos a un lugar apartado a escucharle:  
y oyendo esto, se le enderezó y levantandose en el mis-  
mo momento el Ramirez, con algunos pasos que dio  
se encontró con su rival Benitez, y aproximandose  
el uno al otro, sacó un cuchillo el Benitez, emple-  
ando una accion de herir con el al Ramirez: que en-  
tonces escapó este el cuerpo con pretesa y procurandole  
siempre Benitez ofenderle acometio segunda vez al  
propio Ramirez que por librar la casa del cuerpo de los  
estragos del cuchillo con que le amenazaba herir el  
Benitez, interpuso aquel un brazo en quise clara

82  
y arretras, y entrayendolos aceleradamente intento repetir  
equivalente ofensa, cuyo intento quedo frustral por la  
oportuna mediacion del declarante entre los dos, usando con  
ellos en algunas frases dirigidas a apaciguarlos, y con quien  
temente se desaron. El declarante expuso en este acto que ha  
cumplido con la explanacion ordenada en el detallado informio,  
y que no tenia otra cosa que declarar en el particular, en  
cuyo supuesto se le impuso Rescientemente en las presentes  
diligencias a fin de que si tubiese algo que añadir alte-  
rar o quitar, haci lo hiciese, y conteste que nada absolu-  
tamente tenia que variar en el tenor de las diligencias, por  
estar estas muy conformes con las declaraciones dadas por el,  
y que por esta razon se afirmaba y ratificaba en ellas inchoum  
bajo el juramento fecho: y firmo conmigo y testigos de ac-  
tuacion, de que certifico. = Entre renglones = relacion = vale

Vicente Perexa

Loaquin Riquelme

Fco. Vicente de la Fuente & Co. Pedro Lopez

En acto continuo, hallandose igualmente presente el otro testigo  
citado en las declaraciones del paciente Romualdo Gomez: por  
ante los testigos actuarios le recibí juramento que hizo a  
Dios nuestro Señor según dho., protestando hablar con ver-  
dad en todo lo que supiere y se le preguntare, en su virtud  
habiendole hecho por su orden las mismas preguntas que  
aparecen hechas en las antecorrientes diligencias al primer  
deponente: dho. contestando a la primera de ellas, que  
habia ignorado el caso en la formacion del presente

proceso hasta hoy que lo ha llegado á entender en este  
Juicio, que conoce á las partes que se han hecho lugar  
en el proceso, por haber sido tan pocas como el declaran-  
te en el obrar del banco del Estado entablado en uno  
de los puertos de esta capital, no obstante que en este  
evento jamás los había conocido anteriormente.

Siéndole igualmente la otra pregunta misma que al anterior  
or deponente, respondió en los propios términos, sustancial-  
mente hablando, que el oficio precedente testigo, por  
cuya razón recurrimos lo afirmaba y ratificaba en su  
la su declaración, contestó que desde luego así lo hacía,  
Respecto á que no le ocurría ningún hecho sustancial  
ni circunstancia conducente al pleno conocimiento del  
hecho que se averigua, en que poder hacer ninguna  
variación, adición, quitas, ó alterando algo, con  
pretextos que tiene verificada su antedicha ratificación,  
El cargo del juramento que ha prestado, incurrando de  
el caso competente para un acto solemnemente judicial como el  
presente y firmó conmigo y testigos actuarios de que  
consta.

Vicente Peraza

Romualdo Gomez

Jos. Vicente de la Fuente & P. Pedro Corrajo

Asunción Agosto 26 de 1852

En atención á que no hay más testigos  
presenciales ni sabedores que deban declarar acerca  
de la materia sujeta en este proceso, ni otras diligencias

83

urgentes que esencialmente correspondan al primer conocimiento  
 y proceso sumario, en cuyo caso se hace lugar en dho. el cono-  
 cimiento de la causa al Jefe de la causa, para los ulte-  
 riores tramites: remítasele el relativo expediente con nueve  
 folios utiles, acompañada del correspondiente oficio de urbanidad  
 bajo carpeta cerrada. Provi y firmo con tenor de lo actuado  
 con lo que se sigue.

Vicente Pezuela  


*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]*

84

*Viva la Republica del Paraguay!*

Acompaño al conocimiento de él para los efectos que haya lugar en dño, en nueve fojas utiles el expediente en que procedi humanamente a cerca del delito que humisv- tra he tenor y merito.

Dios guarde a V. m. a. Anuncion Agos  
to 26, de 1852,

Visente Pezera

Anuncion

Al Señor Jefe del Crimen Sr. José Falcon

Agosto 24 de 1762.

Quedando agregado este oficio al proceso de su referencia: llevar a la Carcel al No. Dattor Benitez, pongarle un quillote, y fecho recibarele confesion, precediendo el aviso de recibo al Cuid.<sup>no</sup> Juez de paz teniente.

Falcon

Fite mi

Juan de la Cruz Velasquez  
Esc.<sup>no</sup> int.<sup>o</sup> del juzg.<sup>o</sup> del Crimen

#  
B

En el mismo dia, habiendome acusado el recibo prevenido en el auto antecedente, pase este expediente con f.<sup>o</sup> utiles al Cuid.<sup>no</sup> Encarg.<sup>o</sup> interino de la Carcel, juntamente con la persona del expresado No., de que Certifico.

Falcon

#  
B

En la misma fha. cumpliendo con lo mandado en el auto antecedente al Cuid.<sup>no</sup> Juez del Crimen, lo hice acoger a esta Carcel publica a mi cargo con un quillote al No. de este exped.<sup>te</sup> Dattor Benitez, a que Certifico.

Pedro Velasquez

#  
B

85  
la Ciudad de la Asuncion à veinte y ocho de Agosto  
de mil ochocientos cincuenta y dos: para la diligencia  
de confesion ordenada en el auto antecedente, el Ciudadano  
Juez de lo criminal hizo venir de la Carceleria publica  
con consentimiento del Ciudadano Encargado interino de  
ella y un soldado de custodia, à esta casa de su despa-  
cho publico, à un hombre preso que consta de estos autos  
à quien segun su aspecto le preguntó simplemente  
por su edad, y diciendole que no tenia los años com-  
petentes, le nombro de oficio eventualmente un cu-  
rador en la persona de D.<sup>n</sup> Juan Gregorio Almirón,  
de quien precedida su comparencia y aceptacion,  
por ante mi el infrascrito Escribano interino de lo  
criminal, le recibí juramento que lo hizo por Dios  
nuestro Señor con cargo de proceder fiel y legalm.  
en el ministerio de curador que se le encarga: y se-  
guidamente en presencia de dicho curador recibí  
igual juramento de su menor, el cual lo hizo en la  
misma forma antecedente, ofreciendo decir verdad  
de lo que supiere y fuere preguntado: y haciendole re-  
tirado el expresado curador le interrogó por su nom-  
bre, naturaleza, veindad, estado, calidad, oficio, edad,  
religion que profesa, y el motivo de su prision: dijo,  
que se llama Pastor Benitez, natural de la Obispa-  
blica, vecino en el distrito de San Roque de esta Ca-  
pital, de estado soltero, pardo libre, de oficio capin-  
tero, y militar licenciado hasta segunda disposi-  
cion del campamento general del Bazo de la Patria,  
cuyo parapunte dice que existe en poder del Ciudadano  
Juez del partido de San Lorenzo del campo grande,  
de edad de veinte y dos para veinte y tres años,  
que profesa la religion cristiana, y que el motivo



de su prision y por haber herido con cuchillo en el brazo a Francisco Ramirez el dia Martes à la tarde 24 del esp. niente mes, bandeandole el brazo con el cuchillo que tubo el declarante en la lintura, el qual en este acto yo el infrascripto Escribano interims del Crimen le puse à la vista para que lo reconociera si es el mismo cuchillo con que hirio al Ramirez, segun tiene referido, de que dijo, despues de haberlo reconocido, que es el mismo cuchillo con que infirio la herida al expresado Francisco Ramirez, el que tiene à la vista.

Contado por que motivo lo hirio, que antecedentes hubo para ello, y quien fue el primer provocante de la pendencia si lo hubo: dijo, que no hubo antecedente de enemistad ni rencor entre ellos, mas que un acaloramiento repentino de resultas de haberlo ultrafado primero el Ramirez al conferante, con motivo de que siendo los dos peones que estaban trabasando en la Rivera de esta Capital por un buque del Estado, se ofrecio que otro peon companero suyo llamado Sipuriano Acosta que à la par de ellos estaba trabasando, le pidio al deponente un martillo que tenia junto à si, y que como estaban retirados trabasandolo el uno en la una vorda del buque, y el otro en la otra del frente, le preguntó que si agarraria para tirarle dicho martillo, y que diciendole que si, se lo tiró, pero que se le escapó del Acosta sin agarrarlo, y que con este motivo cayó al suelo en ocasion que casualmente habia ido pasando por alli el Joven Samuel Candia, à quien asertó en el cuerpo segun lo habian contado: y que de resultas de este suceso imprevisto se incomodó el precitado Francisco Ramirez, ultrasandolo de palabras, sobre que acalorado se trabó la pendencia, acometiendolo primero el Ramirez con un palo en la mano, con el qual

12  
dice haberle dado un golpe en la cabeza al confesante, causán-  
dole contusion, y que cuando trató de asegurarle el golpe, dice  
que le bandó el brazo con el uetillo segun lleva dicho, y  
que esto sucedió en el segundo encuentro, despues del agano que  
hubieron en el primero.

Preguntado quienes presenciaron la pendencia: disp, que Joaquin Ri-  
quelme, Romualdo Gomez y Siproiano Acosta.

En este estado mandó suspender esta confesion p<sup>a</sup>  
continuarla siempre y cuando convenga y habiendole leído  
al declarante en presencia de su curador que fue llamado  
para este acto esta su confesion se afirmó y ratificó en  
ella por decir que contenia la verdad ofrecida en su su-  
rramento; en cuya comprobacion firmó con su curador  
y el Cuid<sup>no</sup> Juez del Primer, de que doy fe.

José Falcon



Pastor Benito Juan Greg<sup>o</sup> de Almirante

Ante mi

Juan Velasquez Velasquez  
Eic<sup>no</sup> mit<sup>o</sup> al Juez del Primer

Asuncion Agosto 29 de 1852.

Oficiere al Cuid<sup>no</sup> Juez del partido de San Lorenzo vel  
Compo grande para que se sirva remitir el pasaporte

del Sr. Doctor Benitez, de su retiro del servicio militar  
segun ha declarado en su confesion antecedente, para que  
gause a este proceso.

Salon

Ante mi

Juan de la Cruz Velasquez  
Ecc. no. del P. de al. de

En veinte y ocho de Agosto del cor. año: se fue al fudo  
dano Juez Com. General del partido de San Lorenzo del  
Campo grande en cumplimiento del anterior provido. Do y

Velasquez

*¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!  
ciencia limitada*

37

Por el termino en cuatros meses que deberá con-  
tarse desde la fecha en esta, el Orden Supremo  
para el Cabo Pastor Benitez del Regim.  
na. a su casa en San Lorenzo, debiendo pre-  
sentarse a su llegada al Señor Juan Carrizo-  
rial, y para que no se le ponga impediment  
en la ida, detencion y regreso firmo esta que  
le servira en su Reguard. *Comandante Juan Carrizo-  
rial* Patria Julio 17 de 1850.

*Se le int.  
en el etc.*

*J. Carriz*  
*J. Carriz*

ARCHIVAL QUALITY  
Perman/Dur.

A la misma fecha queda anotado en el Reg<sup>to</sup> n.

L<sup>o</sup>me

22

RECHINALE QUALITY  
Superior Quality

...del ... con el ...

... Viva la República del Paraguay.

... Comenciamos de haber ordenado por auto de fecha 28 del ... en la ... Parroquia ...

1852.

Dios que a S. M. ...

Juan de la Cruz Velasquez

Escibano imexin del ...

... San Lorenzo del campo grande

11  
puesto del contenido del antecedente oficio muy apreciable  
de V. dero deira: que cumpliendo con el indicado auto  
proveydo por el Jefe del Caimen, acompaño el parte  
del militar Pastor Benitez solicitado por V. agregan-  
do al presente oficio para los fines que me tiene V.  
prevenido.

Dia que al m. d. San Lorenzo  
del campo = grande Setiembre 3 de 1852.

Julian Perez

Señor Escribano int. del Jefe del Caimen.

Asuncion.

Septiembre 4 de 1802.

Agreegué al proceso de esta referencia para porte del  
 Ciudadano Juan Antonio Benítez, con licencia de don Juan Co-  
 lumbier, Comandante de San Lorenzo del campo grande, junta-  
 do al mismo el oficio que le acompaña de fecha preceda-  
 te a un formal reconocimiento del teniente Francisco  
 Ramirez con tanto de sus autos, para en resultas ele-  
 var la causa al conocimiento del Excmo Señor  
 Presidente de la República, en razón de su militar  
 ascendido de oficial de Benítez.

Falcon



Juan de la Cruz Velasquez  
 Erc. m. al juzg. del crimen

En el mismo día agregué al proceso de su referencia  
 el oficio del Sr. Comandante Benítez, remitido por el  
 Ciudadano Juan Antonio Benítez de San Lorenzo del campo gran-  
 de, juntamte con el oficio que le acompaña. Doy fe-  
 velaquez



En la Asunción a 4 de Septiembre de mil ochocientos  
 cincuenta y dos para los efectos del reconocimiento orde-



81  
nado en el anterior provido, go el infrascripto Juan es el  
Crimen tiene comparecer en esta casa de mi despacho pública  
à D. Felipe Buro escriptado en el arte de curar, pasándole  
los atropellos antes de ser, e instruido del fin de su comparencia  
ad eum, para que proceda a la aceptación por escrito de esta actua  
ción, para que se ocupen del Escribano interino de este juzg.  
de lo civil, para que le reciba, jurando en el nombre de Dios nuestro Señor  
ordinario de esta casa de proceder, fiel y legalmente en la inspección  
de todas las cosas que se le encargan en esta actua, estando también  
presente el herido. Juanes Ramirez procedió al reco-  
rrimiento del herido, examinado, y en consecuencia expuso que

la unica herida que tiene el paciente en el brazo izquier-  
do se halla fuera de peligro, sino le sobreviene algun  
otro accidente de gravedad, y en estado curable por  
razon de haber comenzado à cicatrizar, tanto à la  
una parte como à la otra del brazo donde le bandeo  
el instrumento que lo hirió, y que segun la naturale-  
za de la herida y la exposicion del paciente, le parece  
— segun su entender que le quedaria algun impedimento  
en el uso de la mano: cuya inspeccion dió haberla he-  
cho con toda fidelidad bajo la religion del juramen-  
to que ha interpuesto, y siendo de edad de cincuenta  
y dos años de edad y diez y ocho de practica, firmo  
con miyo y testigos en comprobacion, de q.º Certifico.

José Falcon

Felipe Buro

tel-

90  
tigo Manuel Sanchez  
Juan de los Rios

Abuncion Septiembre 6 del 1752.

Habiendose examinado la diligencia del reconocimiento or-  
denado en auto de fecha 11 del corriente mes a f. 16: devese  
este proceso con el correspondiente oficio de acatamiento al  
Supremo conuincimiento del Excmo. Señor Presidente de la  
Republica, en virtud de lo que previene la ultima parte  
del auto citado.

Falcon

Ante mi  
Juan de los Rios

Set. 6 del 1752.

Reconozcan al Sr. Juan de los Rios  
con las declaraciones del vertigo  
Laquin Piquelme, y al Sr.  
Pablo Ramirez, con los cargos que  
constrayen los testimonios de los  
citados Ramirez y Piquelme,

... y en caso necesario porquales en  
formal careo y reparandose el  
abuso y detencion se elevare el  
sumario con las diligencias que van  
ordenadas.

*[Signature]*

Asuncion Setiembre 8 de 1852

Se recibido con el debido respeto al Excmo  
Señor Presidente de la Republica, el Supremo  
Decreto antecedente; cumplare por mi pun-  
tualmente lo que S. E. se ha servido ordenar  
me; y al efecto compareceran los reos a satis-  
facer categoricamente la reconvenccion ordena-

*[Signature]*

Fin  
Juan de la Cruz Velasquez  
Lic. en D. de la Ley y del Comercio

la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay à ocho de  
 Septiembre de mil ochocientos cincuenta y dos para el puntu-  
 al cumplimiento de lo que S. E. se ha servido ordenar en el  
 Supremo Decreto antecedente, el Señor Juez del Crimen hizo  
 comparecer ante si al Sr. Francisco Ramirez de la casa donde  
 se halla curando de la herida que consta de estos autos: y  
 estando tambien presente D.<sup>n</sup> Juan Manuel Cobera que le  
 sirvió de curador por su menor edad, en la diligencia ex-  
 declaracion de si, lo recurrimos à este se haga cargo del fura-  
 mento que interpuso en la expresada diligencia, y ofre-  
 ciendo asi cumplir, por ante mi el infrascripto Escribano  
 interino de este juzgado, recibió nuevo juramento de su  
 menor que lo hizo à Dios nuestro Señor según Dios: ofre-  
 ciendo en su virtud decir verdad de cuanto fuere pregun-  
 tado: y siendole retirado dicho curador le preguntó si su  
 nombre y edad es conforme ha declarado en la citada  
 diligencia de si, y qual es su linage, estado y religion  
 que profesa, dijo: que su nombre y edad es conforme aparece  
 en dicha diligencia, blanco de linage, de estado soltero, y que  
 profesa la religion cristiana.

Lo recurrimos por el temor de la declaracion del testigo Joaquin Piquel-  
 me constante à la vista harta de este expediente, instruyen-  
 dolo con su lectura y explicacion, para que hable verdad to-  
 bre las circunstancias que discorran, de la pendencia que tu-  
 vieron con el Sr. Pastor Benitez: dijo, despues de bien inteli-  
 genciado de la enunciada diligencia de declaracion de Joa-  
 quin Piquelme, que toda ella contiene la verdad, que está es-  
 crita conforme ha sucedido el caso, y que si ha variado en  
 su declaracion anterior en todo ó en parte, dice debió ha-  
 ber sido por falta de explicacion, en razon de que en el acto

de recibirse dicha declaracion estaba casi fuera de si del  
dolor que sentia en la herida del brazo; pero que ahora  
correge, remitiendose en todo a la deposicion de Joaquin Pi  
quelme, que en ella por ser verdad se afirma y ratifica  
bajo la religion del Juramento que interpuso, y siendo  
llamado para este acto su curador, se le leyó esta dili  
gencia en presencia de el ratificandose tambien en ella  
bajo el mismo juramento que ha prestado, y a su cons  
tancia firmó con el Señor Jues del Crimen y su cura  
dor, de que doy fe.

Jose Falcon

Francisco Ramirez, Juan Stan. Lorenz

Ante mi  
Juan de la Cruz Velasquez  
Escribano del Jueg. del Crimen

En el mismo dia, en prosecucion de estas diligencias, el Señor  
Jues del Crimen, hizo venir de la Carcelesia publica al  
Pastor Benitez, con conocimiento del Cuidado Encargado  
interino de ella, y la custodia de un soldado: y estando  
tambien presente su curador D<sup>n</sup> Juan Gregorio Almir  
non por precedente aviso, lo reconvinó a este se haga  
cargo del juramento de fidelidad que interpuso en la  
diligencia de f<sup>l</sup> a 1<sup>a</sup>, y prometiendo así cumplirlo  
por ante mi, y en presencia de dicho curador recibió  
nuevo juramento del expresado monox, el qual lo hizo  
segun forma de Dio, con cargo de decir verdad en lo que



81.  
la Asuncion à mere del mismo mes y año: habiendo resul-  
tado de las antecedentes diligencias de reconvenion à los  
Nos Francisco Ramirez y Doctor Benitez, contradicirse so-  
bre los dos puntos <sup>de los cargos</sup> unicos, que le hizo con la declaracion  
de Joaquin Diquelme, uales son la de no haber pasado  
por medio de síl y Cipriano Acosta el foren Manuel Candia  
cuando tiró el martillo y avertó à este, sino que afirma  
haber sucedido conforme tiene declarado en su confesion  
à f. rta. linea 19. asi como el no constar en dicha de-  
claracion el golpe que le dió Francisco Ramirez con un  
palo que tenia en la mano, con el que le acometió en la  
pendencia: el Señor Juez del Crimen à efecto de ponerlos  
en formal cares sobre estos dos puntos, hizo comparecer  
nuevamente à ambos Nos, y sus respectivos curadores, y  
con las mismas formalidades de Dño, que constan en  
las anteriores actuaciones, por ante mí el infrascripto  
Escribano intervinio los reconvinos nuevamente sobre los  
dos mencionados puntos que resultan discordes, para que  
atendiendo à la verdad que debe regirse, se reconvergan  
mutuamente y se afirmen en la verdad del hecho: y  
despues de varios cargos que se hicieron uno à otro reciproca-  
mente concluyeron afirmándose, en que el foren Manuel  
Candia, à quien avertó tirarle con el martillo, no pasó por  
medio del Benitez y Acosta como hacienda Diquelme,  
sino que el relato Benitez avertó tirar casualmente al fo-  
ren Candia con un martillo al tiempo mismo que este prin-  
cipiaba à bajar del buque, quedando dicho instrumento  
en el propio lugar en que estaba dicho foren, sin caer en el  
suelo: y que tambien es verdad que Ramirez dió un golp-

à Pastor con la mano por la cabeza, sin hacer absolutamente memoria de que lo haga ofendido con el varasón que tenia en la mano cuando se acometieron uno y otro: D que esta es la verdad que han ofrecido decir cada uno en sus respectivos juramentos, afirmandose y ratificandose nuevamente en la presente diligencia, despues de la lectura, con la cual dicen que corrigen las equivocaciones que padecieron anteriormente, y en comprobacion firmaron con el Ciudadano Jefe del Primer y los Juradores, de que doy fe = Entre lineas = de los cargos = Vale.

Jose Falcon

Francisco Romiles

Pastor Benitez

Juan Man. Lobos

Juan Geo. de Amiron

Ante mi

Juan de la Cruz Velasquez  
Esc. no. mt. al Jefe al Crimin.

Asuncion Setiembre 9 de 1862

Hallandose evacuadas las antecedentes diligencias de reconven-  
ciones ordenadas en el Supremo Decreto antecedente fecha 8  
del corr. mes a f. 16. elevese este proceso con el correspondiente oficio de  
acatamiento al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de  
la Republica, para lo que S. E. le liava determinar.

Ante mi

Juan de la Cruz Velasquez  
Esc. no. mt. al Jefe al Crimin.

Falcon

Amiron



Setiembre 11 de 1852.

Lito el proceso: contiguense al preso suitero  
hienaido Pastor Demiser con trescientos pesos  
en carnera, cometiéndose al Comandante del  
1er batallón de esta ciudad a quien lo entree-  
gará el Encargado de la Cárcel, con la  
prevención de que evadado el castigo será  
puesto en libertad para que continúe su  
trabajo, y se que el juez del crimen dará  
cuenta del otro res, luego que sane-

Lopez &

En el mismo día: yo el Encarg- interino de la  
Carceleria publica, habiendo recibido con el debido  
respeto al Exmo Señor Presidente de la Republica  
el Supremo Decreto antecedente pase al Despacho  
publico del Cuid - Jues del Crimen y le hize presente  
el Supremo Decreto que antecede, y se quedax ente-  
raido para su debido cumplimiento, firmo con mi go,  
y q. certifico.

José Salcedo

94

guidamente en cumplimiento de lo que se me ordena<sup>20</sup> en el  
 Supremo Decreto antecedente al Excmo. Señor Presidente de la  
 Republica recibido con el acatamiento debido, lo remiti suelto  
 por un soldado de la guarnicion de esta Carcelaria publica a mi  
 cargo, el Rto a este proceso el pardo fuileiro Pastor Benites  
 juntamente con el proceso respectivo, a entregax al Ciudadano  
 Comandante del 1º Batallon de esta Ciudad para los  
 efectos que ordena el memorado Supremo Decreto; en cuya  
 comprobacion firmo con migo el expresado Ciudadano Comandante,  
 a que certifico.

Pedro Belarquez

Santiago Manin

En el mismo dia yo el infrascripto comandante  
 del primer Batallon de esta Ciudad, habiendo recibido  
 con el acatamiento debido a S. E. el Señor Presidente  
 de la Republica el antecedente Supremo Decreto, lo  
 notifiqué al soldado fuileiro licenciado Pastor Beni-  
 tes, y seguidamente lo hice castigar en el patio  
 interior del Cuartel con trescientos palos bien dados  
 en tres carreras por uien hombre, poniendolo des-  
 pues en libertad para que continúe su trabajo, con-  
 forme le ordena en el auto Supremo citado, y  
 en comprobacion firmo con migo a que certifico.

Santiago Manin

Pastor Benites

El presente es el cumplimiento de lo que se me ordenó en el  
 presente de V. M. de fecha de 10 de Mayo de 1763. En esta  
 Republica de Chile con el presente de V. M. de fecha de 10 de Mayo de 1763  
 por un tratado de amistad y comercio que se hizo en la Ciudad de Madrid  
 el día 10 de Mayo de 1763 entre el Rey de España y sus Reinos  
 de una parte y el Rey de Portugal de otra, en virtud del qual se  
 acordó que se permitiera el libre comercio de las Indias de España  
 con las de Portugal, y vice-versa, en todas las Puercas, en todas  
 las Ciudades, Villas, y Poblaciones de ambas Indias, y en todas  
 las Puercas y Ciudades de Portugal, y vice-versa, en todas las  
 Puercas, en todas las Ciudades, Villas, y Poblaciones de España,  
 y vice-versa, en todas las Puercas y Ciudades de Portugal, y vice-versa,  
 en todas las Puercas, en todas las Ciudades, Villas, y Poblaciones

**Antonio Manríquez**  
 (Firma manuscrita)

En este punto de la memoria de lo que se me ordenó en el  
 presente de V. M. de fecha de 10 de Mayo de 1763. En esta  
 Republica de Chile con el presente de V. M. de fecha de 10 de Mayo de 1763  
 por un tratado de amistad y comercio que se hizo en la Ciudad de Madrid  
 el día 10 de Mayo de 1763 entre el Rey de España y sus Reinos  
 de una parte y el Rey de Portugal de otra, en virtud del qual se  
 acordó que se permitiera el libre comercio de las Indias de España  
 con las de Portugal, y vice-versa, en todas las Puercas, en todas  
 las Ciudades, Villas, y Poblaciones de ambas Indias, y en todas  
 las Puercas y Ciudades de Portugal, y vice-versa, en todas las  
 Puercas, en todas las Ciudades, Villas, y Poblaciones de España,  
 y vice-versa, en todas las Puercas y Ciudades de Portugal, y vice-versa,  
 en todas las Puercas, en todas las Ciudades, Villas, y Poblaciones

**Antonio Manríquez**  
 (Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)

95  
Viva la Republica del Paraguay!

21  
Como Señor.

El infrascrito Juez del Crimen cumpliendo con el Supremo Decreto de S. E. fecha 11 del corriente mes dado en el proceso de la causa de los Hcos Pastor Benitez y Francisco Ramirez, sobre una herida grave que el primero infirió al segundo con cuchillo bardeándole el brazo izquierdo: respetuosamente doy cuenta à S. E. que à esta fecha hize reconocer nuevamente por D.<sup>o</sup> Felipe Busó ejercitado en el arte de curar, la espresada herida del Ramirez, la que habiendo reconocido con las formalidades de D.<sup>o</sup>, espuso diciendo que la referida herida que tenia en el brazo izquierdo el relato paciente, se halla perfectamente curada y bien cicatrizada: de cuya sanidad participo à S. E. en cumplimiento de lo que se ha servido ordenarme, en el memorado Decreto Supremo.

Dios guarde à S. E. su

choi años. Muncion Setiembre 25 del 1822

Como Señora.

José Falcon

1822

J. Falcon

Como Señora Presidente de la República.

96

Septiembre 29 de 1852.

Al proceso de su rebuena, y  
una. Sección de quillea motra  
publicas por tres meses al neo  
Francisco Ramirez.

Lopez

Benito Varela

Sec<sup>o</sup> Int<sup>o</sup> del Sup<sup>o</sup> Gob<sup>o</sup> mo

En el mismo dia entregue este proceso en veinte y dos  
folias utiles al Señor. Por el crimen y firma con  
migo: ce que dev. se.

Varela

José Falcon

11

Auncion

Setiembre 29. de 1852.

Por recibido con el debido respeto al Excmo. Señor Presidente de la República, el Supremo Decreto antecedente: cumplase puntualmente lo que S. E. le ha servido ordenar en el mencionado Decreto: y al efecto haciendose saber al Sr. Fran<sup>co</sup> Ramirez, introducirse su persona en la Carceleria publica.

Falcon

Amc mrd  
Juan de la Cruz Velasquez  
Escr. int. al Jefe de Carcel

En el mismo dia hize saber el Supremo Decreto antecedente al Sr. Fran<sup>co</sup> Ramirez, y le quidam<sup>te</sup> remiti su persona en la Carceleria publica, segun<sup>te</sup> con este exped<sup>te</sup> en f. 22. uti<sup>te</sup> les al Cind<sup>no</sup> Encarg<sup>do</sup> int<sup>o</sup> de ella, de que Certifico.

Falcon

En la misma fecha, yo el Encargado int<sup>o</sup> de la Carcel, cumpliendo repetiram<sup>te</sup> lo ordenado en el Supremo Decreto anteced<sup>te</sup>, y subsecuente provida por el Cind<sup>no</sup> Jefe al Crimen. lo destine o quillere en obras publicas al Sr. Fran<sup>co</sup> Ramirez por el tiempo ordenado, de que Certifico.

Pedro Belasquez

ta: Que con fecha 27 del corriente mes de Diciembre se sirvió a  
 S. E. el Señor Presidente de la Republica poner en libertad al  
 No de este proceso Francisco Ramirez, por Decreto Supremo.  
 dado en la fha de arriba en el libro de relaciones de presos del  
 Encarg<sup>o</sup> int<sup>o</sup> de la Carcel, el cual me lo ha puesto presente,  
 y lo anoto para constancia. A uno<sup>a</sup> Diciembre 29 del 892.

Falcon  




... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

*Handwritten signature or name*